

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FONDO FIJO PARA LAS PONENCIAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5º, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto y fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que en su carácter de organismo público estatal constitucionalmente autónomo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, goza de autonomía organizativa, normativa, de gestión presupuestaria. La autonomía organizativa supone la capacidad de un órgano constitucional para determinar su estructura y distribución interna. Esta manifestación se expresa, fundamentalmente en la posibilidad de crear órganos y sub órganos al margen de la institución, de tener un personal propio para el cumplimiento de sus funciones y en la necesidad de que todos los cargos con funciones de dirección y gobierno dentro de la misma, sean elegidos en el seno del propio órgano bajo criterios de selección y contratación internos, sin que exista ningún tipo de



interferencia exterior en el nombramiento de sus funcionarios, también, en la aptitud de encomendar nuevas tareas a sus órganos, sub órganos y a su personal, a parte de las estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

La autonomía normativa se traduce en la posibilidad de crear normas de obligatoria aplicación, es decir, la capacidad que se le confiere para ordenar y regular su propia organización, su funcionamiento y los procedimientos de que se vale para el ejercicio de sus atribuciones. El ámbito de actuación de potestad normativa alcanza la autonomía organizativa y presupuestal en función de que cualquier capacidad de decisión que se derive de ellas debe estar adecuadamente regulada.

La actividad de gestión implica actos de dirección, administración, organización, disposición, distribución y suministro y se traduce en el conjunto de diligencias que un órgano debe realizar para el logro de los objetivos o metas que tienen asignados. Debe entenderse la actividad vinculada con la administración, manejo, custodia y aplicación de ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos de los programas federales aprobados.

La autonomía en materia presupuestal, se vincula con el ejercicio del gasto en la medida en que confirma la plena capacidad de una institución para disponer de sus recursos financieros, con base en criterios propios vinculados al cumplimiento de su objeto, de sus fines y funciones, su capacidad para definir, en concordancia con su vertiente organizativa, el tamaño de su estructura burocrática para determinar los montos de la remuneraciones y prestaciones de sus funcionarios y servidores públicos, para decidir la adquisición de bienes y servicios y en general, para disponer con plena libertad la ejecución del presupuesto asignado de conformidad con los criterios de eficiencia, eficacia y transparencia. Esta capacidad impide que el ejercicio de la gestión financiera, una vez aprobado el presupuesto, se encuentre limitado por instrucciones u observancias de cualquier entidad externa. De esta manera, consiente una plena disponibilidad de sus ingresos sin condicionamientos indebidos, para poder ejercer sus atribuciones.

En consecuencia, las directrices de ejecución del presupuesto, la autorización del gasto, la realización de pagos, la contratación de servicios y la fiscalización de la ejecución del presupuesto quedan bajo órbita de decisión del propio órgano. La importancia de la autonomía

Three handwritten signatures in blue ink are located on the right side of the page, partially overlapping the text.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Fondo Fijo para las Ponencias y la Dirección General de Administración y Finanzas de este Instituto correspondiente al ejercicio 2024.

presupuestal, no consiste en los montos económicos de las partidas aprobadas, sino fundamentalmente en que se erige como una condición necesaria para conseguir la independencia de un órgano en relación con los poderes tradicionales.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza otorgar un Fondo Fijo para la Oficina del Comisionado Presidente hasta por un importe máximo mensual de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y para las cuatro Ponencias restantes hasta por un importe máximo mensual de \$9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SEGUNDO.- Se autoriza otorgar un Fondo Fijo a la Dirección General de Administración y Finanzas hasta por un importe máximo mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para el Ejercicio Fiscal 2024, para cubrir las necesidades de Gastos Menores de Oficina que demanda el Instituto para el Cumplimiento de las funciones encomendadas.

TERCERO.- En todo caso, los importes asignados deberán ser comprobables, atendiendo los Lineamientos para la Asignación y Manejo del Fondo Fijo y las Políticas Administrativas de Recursos Humanos, Financieros, Adquisiciones, Asignación y Uso de Bienes, así como la Contratación de Servicios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones administrativas y legales necesarias a efecto de dar cumplimiento al mismo.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA,

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Fondo Fijo para las Ponencias y la Dirección General de Administración y Finanzas de este Instituto correspondiente al ejercicio 2024.

SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.



José Martínez Vilchis

Comisionado Presidente



María del Rosario Mejía Ayala

Comisionada



Sharon Cristina Morales Martínez

Comisionada



Guadalupe Ramírez Peña

Comisionada



Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno